

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Los que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los avisos del Boletín que correspondan al artículo, responderán que se hizo un ejemplar en el día de su publicación, como permanezca hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de concertar los Boletines con las autoridades correspondientes para su publicación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 60 céntimos si trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año pagadas al solicitar la suscripción.

Verbetes sencillos 25 céntimos de posata.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 18 de Diciembre)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

(Continuación)

El cierre después de la inhumación se hace con ladrillo pintón, puesto de canto y masa de yeso, colocándose después la lámpida. Las dimensiones de las lucas son: ancho, 0^m.72 por 0^m.57 de alto, y su longitud, 2^m.50.

Aceptamos los gruesos que se dan á las partes laterales de las andanas, siempre que, como toda la obra, estén construidas con buenos materiales y sea esmerada su colocación; pero entendemos que el testero debe tener, para que reúna la debida solidez, un espesor de 0^m.70, y respecto á su altura, situación y construcción de los nichos, consideramos conveniente proponer las siguientes modificaciones:

1.º Sólo se deberá permitir como máximo la construcción de cinco filas ó andanas de nichos, las que habrán de cargar sobre un zócalo de 0^m.45 de altura, á contar desde el pavimento de la galería.

2.º Los ángulos de los patios y de las mencionadas andanas de nichos serán achaillados, y los espacios que resulten entre las normales á los lados de las andanas junto al chapín, y el muro exterior de cerramiento, quedarán libre de construcción de armadura y cubierta, como destinados á espacios para mejor ventilación de aquéllas.

3.º Los nichos se construirán con cistara de ladrillo, bóveda de doblé tabicada á juntas encontradas, macizando las juntas con detritus de ladrillo y sellándolas con baldosín.

4.º La separación entre nichos en el sentido horizontal será de 0^m.21,

y en el vertical de 0^m.28. Para que inteso debidamente en el muro ó testero la bóveda, cistara y solado del nicho, se hará en aquél una roza bien aplautillada de 0^m.7 de profundidad.

5.º Con el objeto de que el nicho encierre mayor cantidad de aire y de que los gases cadavéricos no ejerzan presiones que favorezcan su proyección, deberán tener las siguientes dimensiones en sus lucas: ancho ó latitud de cada nicho 0^m.78 y altura 0^m.60, debiendo tener una longitud ó fondo de 2 metros 50.

6.º Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta en el punto más bajo, sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m.40 á lo menos, con aberturas de 0^m.73 de longitud por 0^m.20 de altura al exterior, á la galería y á los espacios abiertos en los ángulos, para la libre circulación del aire.

7.º Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabezas de los nichos habrán de tener á lo menos 2^m.50 centímetros de ancho, luz, contados desde su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera ó de hierro ó en columnas de piedra, según la importancia ó los recursos de que se disponga para construir el cementerio, no limitando los espacios abiertos ó entresijos con ninguna clase de construcción.

8.º Los patios no podrán tener menos de 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, siempre que las andanas sean de cinco nichos; y de tener menos filas de éstos, el lado menor del patio será siempre el octuple de la altura de la andana.

9.º Por último, teniendo en cuenta que en el período de la putrefacción gaseosa es cuando se desarrollan las promainas, y esto ocurre entre los 5.º y 10.º días, época en la que todavía no se ha puesto, generalmente, la lámpida, conviene que para evitar la inmediata salida de dichos productos por una oclusión imperfecta, en vez de hacerse un tabique sencillo, como hoy se acostumbra, se construya éste doble, separado entre sí por un espacio de 0^m.05, haciéndose la debida

foza en el vestido del nicho para que haga budo empotro, garanteciéndose uno y otro tabicado con buen yeso negro, bien amasado, por tener esta materia menor coeficiente de permeabilidad que el mortero de cal y arena.

En méritos de lo expuesto, la Comisión opina que la Administración debe autorizar el enterramiento en nichos, siempre que reúnan los expresados requisitos, sin perjuicio de que continúen las inhumaciones en fosas, según está prevenido.

En cuanto á la otra clase de enterramientos sobre la superficie del suelo, que menciona la consulta, entendemos debe referirse á los que se verifican en esas lujosas construcciones denominadas panteones ó mausoleos, que erige en honor de los difuntos el amor y la riqueza de sus deudos. Tales construcciones, si son muy numerosas, próximas unas de otras y alcanzan grandes proporciones, constituyen una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque con las sombras que proyectan impiden la debida insulación del terreno, y con sus masas se oponen á la libre corriente del aire, á cuyos inconvenientes resultados conyugan también las plantaciones de árboles. Cuando están mal dirigidas y cuidadas.

No creemos oportuno analizar en todos sus detalles este asunto, porque nos obligaría á tocar otros y otros después, hasta ocuparnos de las numerosas cuestiones que comprende la higiene de los cementerios, y esto no es el estudio que nos pide la Superioridad, por cuya razón nos limitamos á manifestar en concreto que cuando los nichos de los mausoleos están bien contruidos sobre la superficie del terreno y la ventilación natural es fácil, no existe inconveniente sanitario para autorizar que en ellos se practiquen inhumaciones; así como debiera prohibirse en absoluto de los cadáveres no embalsamados en los contruidos en la cripta ó bóvedas subterráneas de aquéllas, porque siempre falta aire para que se ultime convenientemente la putrefacción, y el que encierra el local contiene numerosas impurezas.

Aquí terminariamos el dictamen, en cuyo finchado, acuso enfundado por su forma expositiva, era indispensable para justificar las dos condiciones que anteceden si no juzgáramos necesario llamar respetuosamente la atención de la Superioridad sobre dos puntos conexos con las opiniones que dejamos declaradas.

La higiene aspira á que dentro del medio que le ofrezca garantía de inocuidad, se verifique en el más breve plazo la completa desorganización del cadáver no embalsamado, con el principal objeto de que no lleguen á ser peligrosas para la salud las exhumaciones que se hacen á instancia de parte en las indispensables moradas ó limpias. Pues bien, sentado este principio, debe prohibirse todo aquello que se oponga á la obtención de tal resultado, y, por tanto, el imperio ó inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráticos ó otros materiales casi impermeables; la colocación de más un cadáver en las fosa ó tumba, sobre todo en la dirección vertical, y el uso de féretros de maderas compactas como la encina, roble, nogal, etc., etc., y sobre todos los metales y los formados con maderas poco permeables ó impermeables.

El ataúd debe estar construido con tablas de pino, sin nudos, y recubierto de paño ó otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen ricas capotopas hasta de metales preciosos, y se adornen, no privándole de su permeabilidad, con los esplendores del lujo que el amor inspira y la opinión que la riqueza consentan. De permitirse el sepelio con los féretros poco permeables no se autorizará de exhumación de los cadáveres en ellos contenidos, si no estuvieran embalsamados, hasta pasados cinco años de la inhumación, y esto en el caso de que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa; pues que si bien es cierto que hasta el presente no tenemos noticia de que tales exhumaciones hayan causado perjuicios de consideración (acaso porque el uso de dichos féretros es de nuestros días ó porque los cuerpos principalmente la clase social que adquiere á perpetuidad su enterramiento), sin em-

bargo, algunas observaciones demuestran que a los dos años, época en que la nuestra legislación autoriza las inhumaciones, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica, la que si fué bastante para retardar el proceso fermentativo, no es suficiente para que el exhumado deje pasar por sus aberturas mas o menos microscópica, chorros de metano que pueden perjudicar a la salud de los concurrentes al acto, sobre todo si el cadáver lo fué por enfermedad infecciosa, especialmente la viruela, cuyos gérmenes conservan vitalidad por más de un año, según dejamos dicho.

Por último, para evitar que la extensión de los cementerios llegue a ser un obstáculo al desenvolvimiento de las poblaciones, y así bien para facilitar su buen régimen sanitario, sería conveniente que la Administración, utilizando los medios de que dispone, dificultara todo lo posible los enterramientos a perpetuidad, con el objeto de que en plazos determinados se trasladaran a espacios mas reducidos ó al osario los restos mortales del que fué, ó se destruyeran por la cremación, sufriendo después las cenizas en pequeñas urnas, que se colocarían en columpios y severas hornacinas.

Apuntadas brevemente las dos expuestas cuestiones, la Comisión entera de que, de ser aceptadas en principio por la Superioridad, y consultadas al Consejo para que la proponga la forma en que deban realizarse, este tendría la mayor satisfacción en ocuparse de dicho trabajo, pues que al hacerlo serviría a uno de los mas altos intereses del Estado: á los intereses de la salud pública.

Lo que, para los efectos consiguientes, tengo el honor de elevar á la superior consideración de V. E. como resolución de la consulta que se sirva hacer á este Consejo, y que aparece consignada al principio de este informe. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1892.—El Vicepresidente, Francisco Alonso.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

CONSEJO DE ESTADO

Sección de Gobernación y Fomento

Excmo. Sr. Por Real orden de 26 de Noviembre último se consulta á la Sección en el expediente instruido por la Dirección de Beneficencia de Sanidad acerca de las condiciones en que deben efectuarse las inhumaciones, resultando de los antecedentes:

Que la Dirección consultó á la Real Academia de Medicina en la fecha de 5 de Junio de 1885, remitiéndole un cuestionario de los puntos que debía abrazar el informe y un estado de los cementerios de la Península é islas adyacentes en que se clasifican por proximidades y condiciones, y cuyos datos son: que existiendo en 20 de Mayo de 1885 19.808 cementerios, solo 3.012 reúnen buenas condiciones higiénicas, constituyendo el resto de 16.791 cementerios, cuyos sepulcros carecen de la profundidad debida, cementerios que no tienen las dependencias necesarias, y otros, el mayor número, que se clasifican por el epígrafe *cementerios que deben cerrarse*.

La Real Academia informó en 7 de Julio de 1886 que los cementerios son un peligro para la salud pública, por desarrollar la putrefacción elementos infecciosos que pueden pasar al aire y á la tierra, por lo que importa mucho procurar que esos elementos pasen el agente húmedo apto para conservarlos y difundirlos; que los enterramientos infiltran en la tierra sustancias nocivas que se comunican á las Corrientes de agua, á virtud de las elevaciones y depresiones comprobadas de los caudales subterráneos; que la proporción de estos peligros varia según la naturaleza del terreno; que en el anterior respecto, los terrenos bajos y húmedos activan la putrefacción, sobre todo estando expuestos á filtraciones de aguas, retardándolas los altos y secos; que los calcáreos son de acción mas rápida que los arcillosos; que los alcalinos destruyen rápidamente la sustancia orgánica, siendo los arenosos de acción muy lenta; que la arcilla absorbe las materias orgánicas para devolverlas á las aguas de filtración; que todas estas condiciones se alteran á su vez con la extensión del cementerio y la profundidad de las fosas; que para evitar las inconvenientes de los enterramientos se ha recurrido á varios sistemas que se proponen evitar la difusión de sustancias nocivas sin impedir la descomposición, hallándose entre aquellos el sistema de nichos, practicado en nuestra patria; que los nichos son mas ventajosos que los enterramientos, porque cuando se construyen con sustancias impermeables, la descomposición se produce de un modo lento y gradual, sin infección del suelo y aguas, y la atmósfera difunde los gases, haciéndolos inofensivos, sobre todo si el cementerio se emplaza en sitios alejados de las corrientes de los vientos dominantes; que este sistema aleja la época, siempre peligrosa, de la renovación de las fosas, y es excelente cuando se la completa con los atadidos de cemento de Trartry; que para los enterramientos en fosa debe designarse el cementerio por tubos colocados á cuatro metros de profundidad, que lleven el agua hacia lechos de grava ó cal azules de vertería en el punto adonde se la dirija; y concluyó su dictamen proponiendo:

1.º Que los cementerios de España reclaman una reglamentación severa.

2.º La extensión del cementerio para los enterramientos en el suelo debe ser del sextuplo de defunciones de un quinquenio.

3.º El cementerio debe estar á un kilómetro de la población; si hay alguna altura inmediata en ella y en la vertiente opuesta; los vientos irán de la población al cementerio; el mejor terreno es un calcáreo ferruginoso de permeabilidad media para el agua y el aire con subsuelo perfectamente permeable, y que el terreno no esté expuesto á inundaciones.

4.º Las fosas tendrán dos metros de profundidad, ocho decímetros de anchura y medio metro de separación entre una y otra.

5.º Los nichos deben ser preferidos; sobre todo cuando no exista terreno en las indicadas condiciones; los nichos formarán galerías en que los cadáveres se colocan en fila longitudinal; se emplearán sustancias impermeables; las galerías estarán á cielo raso y entre patios de

30 á 90 metros de anchura, cuyos ángulos no estén cerrados.

6.º La momificación, petrificación y embalsamamiento pueden permitirse, tomando precauciones contra los casos de muerte aparente ó de ocultación de crímenes; á este efecto debe adoptarse alguna disposición respecto de la sustancia empleada en los embalsamamientos.

7.º Sobre la cremación se dictaminará por separado.

8.º Los desinfectantes no son indispensables; caso de ser necesarios, se preferirá la cal y el yeso cocido.

Será conveniente adoptar el sistema de Trartry, ó sea uso de atadidos de cemento, cuyas ventajas son las siguientes: se desvirtúa el despreñamiento de grasas deletéreas; aseo en el transporte; facilidad en las exhumaciones; comprobaciones médicas perfectamente aseguradas; no infección del aire y de las aguas; economía en la superficie del terreno.

9.º Los cementerios estarán aislados por una tapia de dos metros de altura; han de tener plantaciones de hoja perenne; se preferirá árboles de copa recta y elevada, para que no den sombra ni favorezcan la humedad, tales como el ciprés, el álamo, el abedul; se proscribe el sauce llorón.

10. Todo cementerio estará designado.

11. Será necesaria la existencia de un depósito en cada cementerio, para los casos en que la muerte no esté realmente comprobada.

12. No se renovarán las fosas antes de seis años.

13. Hasta diez años después de su clausura no deben utilizarse para nada los cementerios. Después de este plazo, se prohibirá el practicar excavaciones, autorizándose tan sólo la siembra y la plantación.

El Real Consejo de Sanidad, en su informe de 21 de Junio de 1892, comunicó reconociendo que los nichos dispuestos en bóvedas subterráneas, á causa de ser insuficiente la ventilación, producen un metano sumamente perjudicial; pero que, por el contrario, si la experiencia ni la ciencia registran hechos concluyentes que demuestren la nocividad de los nichos expuestos al aire libre, los cuales son tan útiles como los enterramientos practicados en buenas condiciones, aventajando á éstos en ser indolente en calidad del terreno, en facilitar las exhumaciones y en eliminar la remoción de tierras para nuevas inhumaciones.

Exponiendo seguida la teoría biológica de las fermentaciones, para deducir que si los fenómenos bioquímicos de la putrefacción han de realizarse, es indispensable que existan condiciones de temperatura, humedad y oxígeno para que se desarrollen los gérmenes de la descomposición, cuyo proceso se realiza con mas rapidez al aire libre, requiriendo doble tiempo en el agua y cuadruple en tierra; afirmando en resumen que cuando el cadáver yace en caja de pino, sin mezclas desinfectantes y en nichos construidos con materiales de acabada permeabilidad, la putrefacción se cumple normalmente, no siendo perjudicial á la salud pública las emanaciones que se desprendan, ya que la acción tóxica de los gases depende de su cantidad y no de su calidad desparecida desde que aquellos forman parte de la atmósfera; ya que los

análisis del aire de los cementerios de Paris, practicados por Mr. Schutzeberger y Mr. Miquel, han demostrado la exactitud de la anterior tesis.

Bajo estas supuestas, reconoce el Real Consejo la conveniencia de los nichos á causa de no ser fácil el encontrar terrenos de composición típica para la putrefacción, sin perjuicio de que continúe el uso de las fosas en las condiciones prevenidas.

Después de proponer el Consejo de Sanidad que se observen las reglas que determinan en la construcción de los nichos, manifiesta que los muros, cuando son de grandes proporciones y muy próximos unos de otros, constituirían una seria dificultad para la buena higiene de los cementerios, porque impiden la circulación del terreno y oponen obstáculos á las corrientes de aire, á cuyos inconvenientes corresponden las plantaciones cuando están mal dirigidas.

Concluye el dictamen indicando que debe prohibirse el inconvenientísimo procedimiento de revestir las fosas y nichos con cementos hidráulicos ó materiales impermeables, y también el uso de ferretos de maderas compactas, como la encina, roble, nogal, etc., y sobre todo los metálicos, pues no debe emplearse sino madera de pino; y que caso de permitirse el sepelio en ferretos poco permeables, es perjudicial consentir la exhumación, cuando los cadáveres no están embalsamados, antes de pasados cinco años, y esto siempre que la muerte no ocurriera por enfermedad infecciosa, pues algunas observaciones demuestran que á los dos años, plazo en que la legislación vigente autoriza la exhumación, no está terminada la descomposición del cadáver contenido en caja metálica.

La Dirección de Beneficencia propone:

1.º La profundidad de las fosas será dos metros, su ancho 0^m,80, largo dos metros. Habrá un espacio de 0^m,50 de separación por cada lado entre unas y otras fosas.

2.º Se permitirá el sepelio en nichos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Solo se permitirá la construcción de cinco filas ó andana de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m,35 á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achañados, y los espacios que resultan entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tubicado á juntas encerradas, unazando las juntas con detritus de ladrillo y sellándolas con babilosin.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m,28, y su horizontal de 0^m,21.

e) Se hará una roza en cada nicho, bien aplastada, de 0^m,07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m,73 de ancho, 0^m,60 de alto y 2^m,50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta, sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m,10 á lo menos, con

aberturas de 0^m.78 de longitud por 0^m.20 de altura.

4) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2^m.50 de ancho á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entablado vertical de madera ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos, con ninguna clase de construcción.

5) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanos de nicho, y de existir menos número de estos, el lado mayor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

6) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inauguración con un doble tabique de 0^m.05 de espesor libre, lucrándose la debida toza en el nicho.

7) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mauseleos.

8.º Se prohíbe el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas.

9.º No se revestirán los nichos y fijas con cemento hidráulico ó sustancias impermeables, y se evitará asimismo el uso de férreos metálicos ó de maderas compactas, debiendo éstos ser de pinos sin nudos, cubiertos de paño.

10.º Los cadáveres enterrados en estas condiciones podrán exhumarse á los cinco años, si la muerte no ocurrió por enfermedad infecciosa.

(Se concluirá)

GUBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

En el tiempo que llevo ejerciendo el mando de esta provincia he podido convencerme que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos, no obstante las dificultades naturales que encuentran para atender al pago de obligaciones de primera clase, han respondido á mis constantes excitaciones para conseguirlo, y buena prueba de ello es que, para honra suya y satisfacción mía, pueden considerarse hoy al corriente en sus pagos todos los Muestrros.

Fundado en estas consideraciones, y proponiéndome secundar el deseo del Gobierno de S. M., que ha circulado las órdenes convenientes para que todas los funcionarios del Estado perciban sus haberes del mes corriente antes de las próximas fiestas de Navidad, hago un llamamiento á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se figuran al pie de la presente para que verifiquen, con la mayor urgencia, el ingreso en Caja de los descubiertos que á cada uno se figuran, puesto que nos hallamos á la terminación del segundo trimestre.

Yo espero una vez más que no defraudará mis esperanzas, accionando prontísimo á cumplir el servicio especial de que se trata, al que doctico muy preferente atención.

León 16 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Relación de descubiertos del segundo trimestre de 1898-99

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Brazuelo.....	120 88
Castriño de los Polvazares.....	129 49

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Llamas de la Ribera.....	813 76
Magez.....	338 21
San Justo de la Vega.....	815 78
Santiago Millas.....	360 81
Val de San Lorenzo.....	162 92
Alja de los Molinos.....	117 12
La Antigua.....	113 98
Bercianos del Páramo.....	443 17
Castriño de la Valdnerba.....	86 16
Castrocalbón.....	129 05
Castrocontrigo.....	361 54
Destriana.....	878 09
Laguna Dalgá.....	245 34
Laguna de Negrillos.....	428 11
Palacios de la Valdnerba.....	263 00
Pobladora Pelayo García.....	205 88
Pozuelo del Páramo.....	142 10
Quintana del Marco.....	474 50
Regueras.....	116 53
Repáruelos.....	183 01
San Adrián del Valle.....	230 57
Santa María de la Isla.....	152 88
Santa María del Páramo.....	436 39
Soto de la Vega.....	170 14
Urdiales.....	177 25
Villamontán.....	131 16
Zotes.....	404 04
Carraceda.....	106 12
Candros.....	117 87
Chozas.....	297 70
Mansilla de las Mulas.....	420 80
Ozonilla.....	36 04
San Andrés.....	666 25
Santovenia.....	20 28
Valdefresno.....	49 42
Valverde del Camino.....	515 39
Villadangos.....	388 18
Los Barrios de Luna.....	129 07
Campo de la Lomba.....	175 56
Lancara.....	150 52
Los Omahos.....	148 03
Murias de Paredes.....	583 94
Palacios del Sil.....	448 84
Riello.....	377 14
San Emiliano.....	300 86
Soto y Amio.....	118 92
Vegarrienza.....	251 05
Villabino.....	1.428 13
Alvares.....	236 47
Bembibre.....	218 88
Benza.....	522 93
Borrenes.....	337 82
Cabañas raras.....	582 65
Castropodame.....	463 94
Congosto.....	379 41
Cubillos.....	341 61
Ercinodo.....	497 24
Folgoso.....	327 45
Fresnido.....	338 90
Igüeña.....	71 22
Lago de Carucedo.....	62 48
Los Barrios de Salas.....	536 45
Mollanueva.....	484 02
Naceda.....	179 58
Páramo del Sil.....	162 95
Ponferrada.....	2.588 16
Puerto Domingo Pérez.....	180 78
San Esteban de Valdecaza.....	123 92
Sisterna.....	399 78
Lillo.....	614 86
Prado.....	142 35
Reyero.....	68 04
Salomón.....	195 83
Vegamán.....	152 54
Villayandre.....	261 14
Bercianos del Camino.....	12 77
Castrotierra.....	71 01
Escobar.....	5 03
Gordaliza.....	40 00
Grñal.....	387 97
Jorn.....	290 86
Jorilla.....	411 74
Villazanzo.....	87 32
Algadefo.....	426 84
Campanas.....	158 90
Castilla.....	214 39
Castrofuerte.....	45 10
Cimanes de la Vega.....	307 04
Corvillos de los Oteros.....	132 36

AYUNTAMIENTOS	Ptas. Cts.
Cubillas de los Oteros.....	393 23
Mataboén.....	283 34
Toral de los Guzmanes.....	332 20
Valderas.....	1.027 13
Valencia de D. Juan.....	50 5
Villacón.....	224 50
Villademor.....	824 21
Villaver.....	319 40
Villamandos.....	198 63
Villamañán.....	265 77
Villaquejada.....	325 45
Cármenes.....	148 20
La Pola.....	875 95
La Robla.....	202 86
La Vecilla.....	232 25
Roduzmo.....	796 95
Valdegueros.....	230 74
Valdepiñero.....	220 18
Vegacayvera.....	166 37
Arganza.....	376 37
Betlaga.....	40 44
Cacabelos.....	787 53
Camponaraya.....	313 52
Candío.....	315 18
Carracedelo.....	3.031 21
Corallón.....	402 97
Fabero.....	157 01
Paradaseca.....	339 73
Sancedo.....	656 40
San Martín.....	590 03
Sobrado.....	56 70
Vega de Espinareda.....	505 19
Villadecanes.....	993 71
Villafranca.....	1.448 22

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Edicto

Por el presente se cita á D. Valentin Palitero, Maestro propietario de la escuela Incompleta de temporada de los Esposos, en Boca de Hueergano, para que durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial, se presente en la Secretaría de esta Corporación á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye sobre abandono.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador-Présidente,
Manuel Cojo Varela

Secretario,
Manuel Capelo.

Montes

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, la subasta de 5,709 metros cúbicos de madera de encina, bajo el tipo de tasación de 86 pesetas, depositados en poder de D. Antonio Gómez, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de San Pedro de Trénes, y procedentes de corta fraudulenta realizada en el monte de dicho pueblo denominado «El Contr».

La subasta y disfrute de referidos productos se verificará, en la parte que tenga aplicación, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 7 de Octubre próximo pasado. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Lucillo, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de cinco trozos de madera de roble, que cubican en junto 780 decímetros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 10 pesetas, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Chano, y cuyos productos proceden de corta fraudulenta del monte de Busnadiego denominando «Lagarteros».

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetará, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 7 de Octubre último. Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Cebanico, la subasta de 85 robles, cortados fraudulentamente en el monte denominado «La Cota», perteneciente al pueblo de Valle de las Casas, que cubican 58,000 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 589 pesetas, y se hallan depositados en poder de Aniceto García, vecino del citado pueblo.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetará, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Cabellanos, la subasta de 7 robles cortados fraudulentamente en el monte denominado «Moroguil y agregados», perteneciente al pueblo de Vega de los Vinjos, que cubican en junto 2,964 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 30 pesetas, y depositados en poder de D. Bernardo Alvarez, Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetarán, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde-Présidente del Ayuntamiento de Villayandre la tercera subasta, por no haber tenido efecto las anteriores, por falta de licitadores, de dos pies de madera de haya, que cubican 2,871 metros cúbicos, tasados en 8 pesetas, y dos jugos

de la expresada madera, tasados en 1,50 pesetas; cuyos productos proceden de corta fraudulenta del monte denominado «Acabado», y se hallan depositados en poder del tercer Vocal de la Junta Administrativa del pueblo de Argoejo.

La subasta y disfrute de dichas maderas, se verificará en la parte que tenga aplicación, con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 43, correspondiente al día 7 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 15 de Diciembre de 1898.

El Gobernador.

Manuel Cojo Varela

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
Secretaría.—Suministros.

Mes de Noviembre de 1898

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en reales.

	Real. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 31
Ración de cebada de cuatro kilogramos.....	0 35
Ración de paja de seis kilogramos.....	0 31
Litro de aceite.....	1 24
Quitatal métrico de carbón.....	8 10
Quitatal métrico de leña.....	3 93
Litro de vino.....	0 39
Kilogramo de carne de vaca.....	1 06
Kilogramo de carne de carnero.....	0 84

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 14 de Diciembre de 1898.—

El Vicepresidente, Luis Luengo.—
P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

Audiencia provincial de León

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Presentado escrito con fecha 7 del corriente por el Procurador D. Luis Trucón, en nombre del Ayuntamiento de Santa Coloma de Curueño, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 16 de Septiembre último, por la que ordena abono dicho Ayuntamiento á D. Nicasio Manco los honorarios devengados como Médico interino que fué de la Beneficencia municipal, se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo mandado en el art. 36 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

León 14 de Diciembre de 1898.—

El Presidente, Grato del Collado.—
El Secretario, Carlos Usano.

JUZGADOS

D. Francisco Criado Botas, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camiño.

Hago saber: Que para hacer pago á D.º Concepción Carro Pérez, vecina de Santa Colomba de Somoza, de la cantidad de doscientas pesetas, réditos del ocho por ciento y costas causadas y que puedan causarse, que es en deberia Juan Rodríguez Benavente, vecino de Labor del Rey, se sacan á segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes inmuebles que de la propiedad del mismo se encuentran embargados, á saber:

1.º Un pajar, en el casco de Labor del Rey, cubierto de paja: linda al P., huerta de Juan García, y los demás alres campo de Concejo; tasado en cien pesetas.

2.º Una tierra, al sitio que llaman la Meda, cubida de una fanega: linda al O., José Ballesteros; M., camino servidumbre; P., otra de Gregorio Rodríguez; al N., el mismo; tasada en cien pesetas.

3.º Otra ídem, al sitio que llaman la Cruz, cubida de nueve celemines: linda al O., otra de Cecilio López; M. y P., camino servidumbre, y N., otra de Pedro Rodríguez; tasada en cuarenta pesetas.

4.º Otra ídem, al sitio que llaman Acebo de los Quiñones, cubida de tres celemines: linda O. campo común; M., camino servidumbre; P., Cecilio López, y N., Ezquiel Martínez; tasada en veinticinco pesetas.

5.º Otra ídem, al Cernón, cubida de seis celeminas: linda al O., otra de José Ballesteros; M. y P., otra de Antonio García, y N. Ángel Fontaña; tasada en cuarenta pesetas.

6.º Otra ídem, al sitio que llaman Mayada Cota, cubida de un celemin: linda al O., Vicente Rodríguez; M., campo común; P., otra de Bernardo Rodríguez, y N., campo común; tasada en veinte pesetas.

7.º Otra ídem, al sitio que llaman el Chano, cubida de un celemin: linda al O., otra de Ricardo Fontaña; M., otra de herederos de Teresa Rodríguez; P., otra de Cecilio López, y N., campo común; tasada en veinte pesetas.

8.º Otra ídem, al sitio que llaman Linares, cubida de nueve celemines: linda al O., otra de Cecilio López; M., otra de Simón Martínez; P., otra del mismo y otros, y N., otra de José García; tasada en cincuenta pesetas.

9.º Otra ídem, al sitio del Llamón, cubida de seis celemines: linda al O., otra de Pedro Acebo; M., otra de Octavio Rodríguez; tasada en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día nueve del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Los licitadores habrán de consignar antes de dar principio á la subasta el diez por ciento de la tasación de las fincas; debiendo conformarse el remate con certificación del acta de subasta y adjudicación de las líneas por carecer de título el dueño de las mismas.

Rabanal del Camiño trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Francisco Criado.

D. Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de Mansilla de las Mulas.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Piato, como apoderado de D. Maximiano Vega, ambos de esta vecindad, de la cantidad de ochocientos setenta y dos reales, el uno por ciento mensual, gastos y costas á que fué condenado en juicio verbal civil Bernardo García, vecino de Villiguar, se sacan á pública licitación, por término de veinte días, entre otros bienes, el inmueble siguiente:

1.º Una casa, en el pueblo de Villiguar, á la calle de Villasebariego, mide una superficie de cuarenta pies lineales por el Mediodía, y cincuenta y cuatro ídem por el Norte; linda al frente, dicha calle; izquierda, la misma; derecha, partija de Miguel García, y espalda, huerta de Hilario Conde, y se compone toda ella de puerta de entrada, portal, cocina, una habitación y doble, sin guardapulpo, corral, cuadra y pajar; tasada en setecientos cincuenta pesetas. . . . 750

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día trece del próximo mes de Enero, á las diez de la mañana; no admitiéndose posturas mayores á las dos terceras partes del valor de los bienes; debiendo consignar previamente los licitadores el diez por ciento de los mismos; y por no aparecer los titulares del inmueble anunciado deberá conformarse los licitadores con certificación del acta de remate, ó proveerá de ellos á su costa.

Dado en Mansilla de las Mulas á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 14 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes, y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de

adquirirse sino por la totalidad de cada uno ellos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase superior, precio por quitatal métrico.

Cebada de primera clase, precio por quitatal métrico.

Paja trillada de trigo ó cebada, precio por quitatal métrico.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 13 de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Diciembre de 1898.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tejo ó roble.

El Comisario de Guerra, Interventor de las subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que debiéndose adquirir con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza cebada de primera, paja corta de trigo para pienso y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el día 3 del próximo mes de Enero, á las once de la mañana, sirviendo de forma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quitatal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría; debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según su calidad.

Palencia 14 de Diciembre de 1898.—P. L.: El Oficial 1.º, Manuel López

Imprenta de la Diputación provincial